Aspectos legales de los mercados del agua

Juan Miguel de la Cuétara

Catedrático de Derecho Administrativo (excedente) Ariño y Villar, Abogados

Seminario sobre los "mercados informales del agua en España", Fundación Botín, Madrid, enero de 2013

Hablaremos de:

- Los mercados de aguas en Canarias
 - Su origen, funcionamiento y aspectos básicos
 - Su fiabilidad y aceptación generalizada
- Indagaremos de dónde obtienen su esencia
- Lo contrastaremos con el sistema de cesión de derechos de la Ley de Aguas
 - Comprobaremos que este último nunca fue concebido como un auténtico mercado.
- Y habremos encontrado la razón del auge de los mercados informales.

Canarias: el mercado de participaciones en comunidades de aguas

Las participaciones:

- Se refieren a comunidades de régimen especial, muy anteriores a 1985 y determinan el derecho del comunero
- Financian las obras y vertebran el ahorro
- Son transmisibles, mediante anotaciones en los libros que lleva el Secretario
- Los puntos de encuentro para comprar y vender participaciones surgen espontáneamente
 - Se negocia la transmisión definitiva del caudal asignado en tiempo (horas, días...) de producción del pozo o galería, conjuntamente con las cargas de la comunidad.

Canarias: el mercado de caudales

- Los caudales obtenidos siempre fueron disponibles para sus dueños
 - Se trataba tradicionalmente de aguas privadas
 - Las transacciones afectan a aguas sobrantes
 - Normalmente para una campaña y aprovechamiento puntual
- La clave está en que puedan llegar a su destino
 - La orografía y la existencia o no de canales determina numerosas posibilidades
 - Los intermediarios, conocedores del terreno, surgen espontáneamente.

Canarias: evaluación general

- En Canarias los mercados funcionaron bien antes de la Ley de Aguas de 1985 y siguen haciéndolo en la actualidad
 - La ley especial canaria los mantiene, declarando transmisibles los derechos de aguas con una mera notificación a la Administración insular
- Poseen las ventajas e inconvenientes de la iniciativa privada espontánea.
 - Predominan las ventajas: el ahorro y la financiación no funcionarían sin los mercados de agua.

La esencia del sistema

- Ha permitido la financiación privada continuada de obras hidráulicas de gran magnitud
 - Galerías subterráneas larguísimas, pozos enormes, canales por laderas imposibles...
- Con algunos inconvenientes
 - Los "aguatenientes" en lugar de los "terratenientes"
- Sobre los tres pilares de a) unos derechos sólidos; b) con libre disponibilidad; y c) libertad comercial

En la ley de aguas vigente (1)

Los derechos no son sólidos

- La tensión par reconducir todos los derechos a concesiones debilita todos los demás
- Las concesiones dependen excesivamente de circunstancias externas y de la opinión de los funcionarios
- La lucha contra las captaciones clandestinas, sobre todo de aguas suterráneas, debilita los títulos con sus constantes referencias a lo "realmente utilizado"
- Y en el mercado lo que realmente se manejan son títulos.

En la ley de aguas vigente (2)

- La disponibilidad de los caudales es muy reducida
 - En cuanto al destinatario: solo otro agricultor
 - En cuanto a las aguas sobrantes: la concesión se revisará con reintegración de las aguas sobrantes al DPH
 - En cuanto al destino del agua: está controlado administrativamente

En la ley de aguas vigente (y 3)

- No hay libertad comercial
- En el contrato de cesión hay que hacer constar la tierra que el cedente dejará de regar.
- El contrato está sometido a autorización y a control de precios.
- Las inspecciones y trámites administrativos son disuasorios de la búsqueda de fórmulas contractuales innovadoras.

CONCLUSIÓN

- En el régimen de cesión de derechos no rigen dos viejas reglas necesarias para el funcionamiento de mercados
 - "De cualquier forma que el hombre se obligue, quedará obligado"
 - "El contrato es ley para las partes"
- De ahí surgen los mercados informales que hemos examinado en este seminario

- GRACIAS POR SU ATENCION
- Los comentarios son bienvenidos
 - jmcuetara@arinoyvillar.com